



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 189-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 07 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;
- Que, el Art. 75 de la Constitución de la República manifiesta: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...";
- Que, el Art. 167 de la Carta Magna establece "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución";
- Que, el Art. 178 de la Constitución de la República señala: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";
- Que, en Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que, la Resolución No. 067-2009, de fecha 05 de noviembre de 2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su Art. 1 modifica la sede del Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, del cantón Quito al cantón Rumiñahui, y le asigna todas las competencias establecidas en el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; tanto es así, que expresamente le determina la competencia en materia de adolescentes infractores, para que siga en conocimiento del Juez Décimo Noveno de lo Penal de Pichincha, con sede en el cantón Rumiñahui;
- Que, la Resolución No. 079-2010, de fecha 22 de diciembre de 2010, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su Art. 1 reforma parcialmente el Art. 1 de la Resolución No. 67-2009, de 5 de noviembre de 2009, suprimiendo la parte en que dice: "... asignándole las competencias establecidas en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.", debido a que mediante Resolución de 26 de marzo de 2009, se dispuso que hasta que las Judicaturas de la Niñez y Adolescencia sean transformadas



Consejo de la Judicatura

en Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, los Juzgados de lo Civil de todo el país, continuarán ejerciendo la competencia en los asuntos a los que se refieren el Art. 234 y el literal c) de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial;

- Que, el numeral 8, literal b) del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: **FUNCIONES.-** Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: ...“ b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias...”;
- Que, el numeral 10, del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: **FUNCIONES.-** Al Pleno le corresponde: (...) “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;
- Que, mediante Memorando No. 1975-DNAJ-CJ-2011-OCHG-MJCH, de fecha 12 de octubre de 2011, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite su informe sobre la consulta del Dr. Hernán Alvear P., Juez Décimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, referente a la competencia de los delitos cometidos por adolescentes infractores en el cantón Rumiñahui, y en su conclusión señala: (...) “Por todo lo expuesto, y de conformidad a la normativa citada, la competencia para conocer la materia de adolescentes infractores en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, le correspondería al Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia, y no al Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales, como la ha tenido hasta la presente fecha.
- Que, finalmente, para viabilizar lo manifestado, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, mediante Resolución debe reformar la Resolución No. 67-2009, de 05 de noviembre de 2009; y determinar expresamente la competencia del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Garantías Penales del cantón Rumiñahui, hasta que se dé la transformación estipulada en el Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia;

En uso de sus atribuciones legales:



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar el Art. 1 de la Resolución No. 067-2009, de fecha 05 de noviembre de 2009, reformado parcialmente en su parte inicial, por la Resolución No. 079-2010, de fecha 22 de diciembre de 2010, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, quedando en su parte final de la siguiente manera: "La competencia en materia de adolescentes infractores le corresponde al Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, tal como lo dispone el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia; hasta que se dé la transformación estipulada en el Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a la competencia sobre la citada materia". Se precisa que la competencia del Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha es la establecida en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 2.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Guayaquil, al trece de diciembre del dos mil once.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

